

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-02-072

El **Consejo Politécnico**, en sesión efectuada el día 18 de febrero de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: **Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.** - *El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.*

Que, el artículo 23, del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional (...)”*;

Que, el artículo 23, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)”*;

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la Recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2021-031, acordada en sesión del martes 17 de febrero de 2021, contenida en el Oficio. Nro. ESPOL-C-DOC-2021-0031-O de fecha 17 de febrero de 2021, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-Doc-2021-031.- Dejar sin efecto el instructivo de reembolso a ESPOL por concepto de pago de remuneraciones a profesores titulares y no titulares

Considerando el oficio ESPOL-DP-OFC-0078-2021, con fecha 12 de febrero de

2021, suscrito por Carla Valeria Ricaurte Quijano, Ph.D., Decana de Postgrado, donde indica que la Secretaría Administrativa de la Espol, que según la estructura estatutaria de la institución tiene a su cargo la administración del "Vademécum actualizado de la normativa institucional" consultó si el documento 4329 Instructivo de Reembolso a ESPOL por concepto de Pago de Remuneraciones a Profesores Titulares y No Titulares planificados en cursos de Maestría Académica está vigente. Al respecto informó lo siguiente:

1. El documento no responde a algún requerimiento de la normativa referente a educación superior nacional de esa época. Incluso, la nomenclatura del instructivo es confusa ya que se refiere a maestrías académicas, cuando la categoría de maestrías académicas fue incluida en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, en la reforma del 27 de febrero de 2019, es decir dos años después de emitido el instructivo.

En nuestra regulación interna, el concepto de maestría académica fue incluido en el Reglamento General de Postgrados en el artículo 9 reformado mediante Resolución Nro. 20-08-373, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 27 de agosto de 2020, por lo que se puede establecer que el Instructivo fue anacrónico e inaplicable durante ese tiempo.

2. Como es de conocer, se ha venido trabajando en el aumento y mejora de la oferta de postgrado profesional y de investigación de la institución, de manera que el postgrado profesional sea completamente autofinanciado y que, en caso de ser necesario, los excedentes puedan ser redistribuidos hacia la sostenibilidad del postgrado en ciencias, la Comisión de Docencia acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **DEROGAR** el Instructivo de Reembolso a ESPOL por concepto de Pago de Remuneraciones a Profesores Titulares y No Titulares planificados en cursos de Maestría Académica.

SEGUNDO: Se encarga a la Secretaría Administrativa de la ESPOL la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, sobre la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
Secretaria Administrativa

MRA/SQC